

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente Trámite: NC2023/0012966
Asunto: Solicitud de patente para: "ENVASE PARA LÍQUIDOS"
Solicitante: PLÁSTICOS ESPAÑA S.A.
Fecha de solicitud: 29 de septiembre de 2023

RESPUESTA AL PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 5179, notificado el 12 de abril de 2025.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Tomando en consideración las objeciones presentadas en el mencionado Oficio, apporto junto con este memorial un nuevo Capítulo Reivindicatorio conformado por 64 reivindicaciones, en el que se han incluido las siguientes modificaciones tomando como base el Capítulo Reivindicatorio presentado originalmente:

- Se modifica la Reivindicación 1 incluyendo una combinación de características técnicas que delimitan claramente el alcance de la invención respecto del documento citado. En particular, se ha introducido:
 - o Una cuarta hendidura (16), dispuesta en al menos una de las caras laterales del cuerpo principal del envase;
 - o Dicha hendidura posee en su sección transversal al menos dos curvaturas para unirse con la superficie de la cara lateral;
 - o Se encuentra dispuesta en un ángulo entre 0° y 45° respecto de la horizontal,

lo cual encuentra soporte en las antiguas Reivindicaciones 3, 16 y parte de la antigua Reivindicación 35. Adicionalmente, se ha introducido en el preámbulo el problema técnico resuelto por la solicitud, el cual se refiere a un envase, que posee un menor peso y que evita el fenómeno de abombamiento de sus paredes al llenarse de líquido;

- Se eliminan las antiguas Reivindicaciones 3, 16 y 35; y
- Se ha eliminado la expresión “de material plástico” en la Reivindicación 1 y los términos “sustancialmente” y “preferentemente”, incluyendo las nuevas Reivindicaciones dependientes 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 51, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 62 y 64, las cuales cubren las modalidades descritas por el término “preferentemente” a lo largo del Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado.

Me permito resaltar que estas modificaciones se ajustan completamente a lo establecido por el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

I. EN CUANTO A LA FATA DE CLARIDAD Y SOPORTE

I.1. Considero superada la objeción que eleva el Examinador en relación con los términos “material” y “plástico” del preámbulo de la Reivindicación 1, por cuanto estos han sido completamente eliminados.

I.2. Dentro del señalado Oficio 5179, el Examinador indica que los términos “sustancialmente”, “preferentemente” y “más preferentemente” son imprecisos y no limitativos.

Al respecto, me permito resaltar que los términos y expresiones objetadas han sido removidas de la totalidad del Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial, por lo que doy por subsanada la objeción al respecto.

Por todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

II. ARTE PREVIO

El Examinador considera el siguiente documento como relevante en la evaluación de patentabilidad de la presente solicitud:

Tabla 1. Arte previo determinado por el Examinador respecto de la patentabilidad de la presente solicitud, con base en la fecha de prioridad de la presente solicitud: 29 de septiembre de 2022.

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2011027125	"A water container"	10 de marzo de 2011

III. EN CUANTO A LA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador indica que todas las características esenciales del envase reclamado en la Reivindicación 1 se encuentran anticipadas por el contenedor divulgado en D1, por lo tanto, la materia reclamada carece del requisito de novedad.

Al respecto, me permito indicar que la Reivindicación 1 ha sido modificada para introducir la característica de una cuarta hendidura (16), dispuesta en al menos una de las caras laterales del cuerpo principal del envase, en donde dicha hendidura posee en su sección transversal al menos dos curvaturas para unirse con la superficie de la cara lateral, y se encuentra dispuesta en un ángulo entre 0° y 45° respecto de la horizontal. Además, la característica que el envase, posee un menor peso y evita el fenómeno de abombamiento de sus paredes al llenarse de líquido.

De otro modo, D1 describe un contenedor tipo *jerrycan* que incorpora elementos estructurales para resistir la deformación, incluyendo indentaciones y refuerzos dispuestos principalmente en las caras frontal y posterior del envase. No obstante, a diferencia de la presente invención, D1 no divulga hendiduras dispuestas en las caras laterales del envase, no se describe que tales hendiduras tengan dos curvaturas en su sección transversal ni que estén dispuestas con un ángulo entre 0° y 45° con respecto a la

horizontal, y D1 tampoco sugiere una función estructural específica relacionada con la resistencia al abombamiento lateral del envase debido a la presión interna del líquido contenido.

De este modo, me permito resaltar que, para afectar la novedad de una invención, el MAP exige que el arte previo debe divulgar todas y cada una de las características de la invención¹. Adicionalmente, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que, para establecer una objeción de novedad válida, la *“divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”*². En el presente caso, considerando las diferencias estructurales ya resaltadas del producto que aquí se reclama, el documento citado no divulga todas las características del mismo, por lo que su novedad debe ser reconocida.

Además, el solicitante desea destacar que, en relación con el requisito del nivel inventivo, la solicitud reivindicada presenta una mejora técnica concreta frente al arte previo citado, al resolver eficazmente el problema del abombamiento de las caras laterales del envase cuando este se encuentra lleno de líquido, la cual se logra mediante:

- La incorporación de una cuarta hendidura en las caras laterales del envase,
- Cuya sección transversal con curvaturas múltiples distribuye tensiones de manera eficiente,
- Y cuyo ángulo específico respecto de la horizontal permite reforzar zonas críticas del contenedor sin aumentar el espesor del material.

Estas características ofrecen las ventajas técnicas específicas:

- Mayor resistencia estructural en las caras laterales del envase, incluso en condiciones de presión interna elevada,
- Menor necesidad de material plástico, lo que implica reducción de costos y beneficios medioambientales,
- Estabilidad estructural mejorada durante el almacenamiento y transporte, especialmente en sistemas de apilamiento.

¹ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes, 2022, Sección 10.5

² Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>)

Como resultado, el envase objeto de la presente solicitud es más económico, resistente y seguro, cumpliendo claramente con el requisito de utilidad, entendido como una ventaja funcional concreta y reproducible, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486.

En conclusión, la presente invención reviste también de nivel inventivo a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1, la persona normalmente versada en la materia no obtendría el envase reclamado de manera obvia y evidente. Por lo tanto, considero que el nivel inventivo de la presente solicitud debe ser reconocido.

Concesión de solicitudes equivalentes

Finalmente, quisiera señalar que el mérito de la presente solicitud ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo para invenciones equivalentes. Tal es el caso de la Oficina de Patente de Chile (CL 978) en donde ha sido concedido un Capítulo Reivindicatorio similar al adjunto al presente memorial. Si bien existe independencia en el análisis de solicitudes en cada Oficina nacional y es deber del Examinador revisar los requisitos a la luz de la legislación vigente en cada país, los requisitos básicos de patentabilidad, esto es la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial, son universalmente reconocidos y su análisis sigue en general los mismos parámetros en todas las jurisdicciones, lo que implica que si una Oficina de Patentes determina que una solicitud es patentable, esto se convierte en un indicio de que existe materia merecedora del privilegio de patente dentro de dicha solicitud.

IV. PETICIÓN

1. Considerando que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de modelo de utilidad.
2. En caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera el pago de un examen de

patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

V. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 64 reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de 27 reivindicaciones adicionales; y
3. Pago en línea por concepto de Modificaciones Voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908